

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 13 de julio de 2020 por el que se da publicidad a la Instrucción 3/2020, de 10 de julio, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre reglas a aplicar para la fijación de los importes de compensación a las personas y entidades beneficiarias de la ayuda a la cosecha en verde establecida por el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio.

(2020080655)

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria ha dictado la Instrucción 3/2020, de 10 de julio, que aborda las reglas a aplicar para la fijación de los importes de compensación a las personas y entidades beneficiarias de la ayuda a la cosecha en verde establecida por el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino (BOE n.º 163, de 10/06/2020), que resulta de aplicación a todo el territorio nacional.

La citada Instrucción, en concreto, establece los criterios de actuación para la fijación de los importes de compensación a las personas beneficiarias de la ayuda en cosecha en verde para la vendimia 2020, las reglas para la fijación de costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas, las reglas para la fijación de la cuantía para la compensación por la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o eliminación de los racimos de uva así como la documentación que se deberá requerir al efecto.

Al respecto, se considera conveniente su publicación en el Diario Oficial de Extremadura al objeto de establecer un marco de seguridad jurídica y transparencia que pueda servir como apoyo no solo a los empleados y empleadas públicos responsables de su aplicación, sino también a los ciudadanos, en cumplimiento y uso de las competencias establecidas en el artículo 71.5 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 13 de julio de 2020. La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL.



INSTRUCCIÓN 3/2020, DE 10 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA SOBRE REGLAS
A APLICAR PARA LA FIJACIÓN DE LOS IMPORTES DE
COMPENSACIÓN A LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS
DE LA AYUDA A LA COSECHA EN VERDE ESTABLECIDA POR EL
REAL DECRETO 557/2020, DE 9 DE JUNIO

El Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino («BOE» núm. 163, de 10/06/2020), resulta de aplicación a todo el territorio nacional.

La aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 de la Comisión de 30 de abril de 2020, por el que se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, al Reglamento (UE) 2015/1368 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, permite cierta flexibilidad en la aplicación de la normativa en vigor en la materia, por lo que el citado Real Decreto procede, entre otros extremos, a adaptar lo regulado por el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, con respecto a la medida de cosecha en verde con efectos exclusivos para esta campaña.

En la regulación de la cosecha en verde, el citado Real Decreto aborda distintos aspectos en sus artículos 24 a 35, entre los que se encuentran los parámetros para el cálculo de la ayuda.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación, entre otros instrumentos, de instrucciones teniendo tal consideración aquella serie de normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por las que han de regirse en general las unidades dependientes del órgano que las dicta.

En consecuencia, al efecto de establecer los criterios de actuación para la fijación de los importes de compensación a las personas beneficiarias de la ayuda en cosecha en verde para la vendimia 2020, las reglas para la fijación de costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas, las reglas para la fijación de la cuantía para la compensación por la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o eliminación de los racimos de uva así como la documentación que se deberá requerir al efecto y en ejercicio de las competencias que esta Dirección General tiene atribuidas en virtud de los artículos 56 y 59 de la citada ley y del



artículo 4 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se dicta la presente instrucción que deberá ser aplicada por el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de esta Dirección General.

Primera.

La ayuda a la cosecha en verde para la vendimia 2020 se calculará sumando una compensación por los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas y otra por la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o eliminación de éstos.

REGLAS PARA LA FIJACIÓN DE COSTES DIRECTOS
DE DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS
RACIMOS DE UVAS

Segunda.

Se fija la cuantía máxima por compensación por los costes directos de destrucción o eliminación de los racimos de uvas en el resultado de aplicar el coeficiente del 60 por ciento a los siguientes importes, ya sea con medios propios o ajenos:

- a. Destrucción manual: 417 €/hectárea.
- b. Destrucción mecánica: 180 €/hectárea.

Tercera.

En el supuesto de que la operación de cosecha en verde sea realizada con medios ajenos:

- a. Se deberá requerir a la persona beneficiaria, para que junto con la comunicación a la autoridad competente de la fecha de ejecución de la cosecha en verde, presente tres ofertas de tres proveedores diferentes.
- b. El importe percibido por la compensación de costes directos será el menor de los siguientes:
 - El que resulte de la aplicación del coeficiente del 60 por ciento sobre el gasto efectivamente realizado y acreditado mediante factura o documento de valor probatorio equivalente, y justificante de pago.
 - El que resulte de la aplicación del coeficiente del 60 por ciento sobre los importes máximos determinados en la instrucción segunda anterior.

**Cuarta.**

Cuando la operación de cosecha en verde sea realizada con contribuciones en especie, en forma de provisión de trabajo que no haya sido objeto de ningún pago en efectivo justificado con facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Las labores únicamente podrán ser desarrolladas por el titular de la explotación y/o sus familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Para la destrucción mecánica, la maquinaria a utilizar deberá estar dada de alta en Registro de Maquinaria Agrícola a nombre del titular de la explotación, o sus familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) En todo caso, el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados deberá requerir a la persona solicitante junto con la comunicación a la autoridad competente de la fecha de ejecución de la cosecha en verde, una declaración de parte de horas e identificación de la maquinaria propia empleada. A tal efecto se le facilitará el acceso al modelo del anexo I.
- d) La cuantificación de la ayuda se basará en los siguientes cálculos:
 - Destrucción mecánica: se considerará un máximo de 180 €/hectárea.
 - Destrucción manual: para el cálculo de la compensación se tendrán en cuenta el régimen salarial aplicable a las personas trabajadoras en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, multiplicando el coste salarial por el tiempo necesario para realizar la acción. Se considerará un máximo de 417 €/hectárea.
 - A ambos importes se les aplicará el coeficiente del 60 por ciento.

REGLAS PARA LA FIJACIÓN DE LA CUANTÍA PARA LA
COMPENSACIÓN POR LA PÉRDIDA DE INGRESOS
VINCULADA A LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE
LOS RACIMOS DE UVAS

Quinta.

La compensación por la pérdida de ingresos vinculada a la destrucción o eliminación de los racimos de uvas se calculará como el 60 por ciento del valor medio de la uva en las tres últi-



mas campañas en el ámbito territorial donde se ubique la parcela de viñedo objeto de la cosecha en verde.

Para su cálculo se tomará como referencia, tal y como indica el apartado 2 del artículo 28 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, el valor medio de la uva que sirve de base para el cálculo de la compensación a viticultores por pérdidas de ingresos para la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos a que se refiere el apartado 2 del artículo 37 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre. Estos importes son los siguientes:

a. Provincia de Badajoz: 1.587,96 €/hectárea.

b. Provincia de Cáceres: 830,07 €/hectárea.

No obstante, para calcular la ayuda que la persona viticultora debe percibir en lo relativo a la compensación por pérdida de ingresos, se comparará el rendimiento medio de los tres últimos años indicado en la solicitud de ayuda con el rendimiento máximo establecido, que es de 44hl/ha. en la provincia de Badajoz, y de 23hl/ha. en la provincia de Cáceres. La cuantía de la ayuda se calculará teniendo en cuenta la menor de las dos cantidades.

El rendimiento medio declarado se cotejará asimismo con el rendimiento medio de las declaraciones de cosecha de uva de las tres últimas campañas.

Sexta.

Si la ayuda total admisible a nivel nacional supera el presupuesto disponible, el FEGA calculará un coeficiente reductor de superficie para ajustar el presupuesto disponible a la superficie admisible. Dado que la cosecha en verde debe realizarse sobre parcelas completas, se resolverá estimatoriamente sobre las parcelas completas que, para cada solicitud, resulten de la aplicación de este coeficiente, con los siguientes criterios de prioridad:

1. Parcelas de mayor superficie.
2. Parcelas que pertenezcan a explotaciones de titularidad compartida.
3. Solicitudes que impliquen una mayor retirada potencial de vino.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE REQUERIR A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Séptima.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 32 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, "con el fin de que puedan efectuarse los controles oportunos, los beneficiarios comunicarán a la



autoridad competente la fecha de ejecución de la cosecha en verde, pudiendo considerar dicha comunicación como solicitud de pago de la ayuda". Esta comunicación debe ser previa a la ejecución de la operación de la cosecha en verde, que debe realizarse en los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Octava.

A efectos de celeridad en el pago, se indicará a las personas beneficiarias que la "comunicación previa/solicitud de pago" se podrá presentar a través de los modelos normalizados puestos a disposición en el Portal Oficial de la Junta de Extremadura, a través de la plataforma ARADO (<http://arado.juntaex.es>).

Junto a la solicitud de pago se requerirá la presentación, al menos, de la siguiente documentación:

- Representación legal, en su caso.
- Cuaderno de explotación.
- Tres presupuestos procedentes de tres proveedores diferentes, en el caso de que la cosecha en verde se realice por medios ajenos.
- Autorizaciones medioambientales en caso de que el destino de la cosecha sea distinto de la biodegradación en la misma parcela en la que se produce la cosecha, mediante esparcimiento sobre la misma o enmienda agrícola.
- Contrato suscrito con la planta de compostaje o biodegradación autorizada, en el caso de que éste sea el destino de la cosecha.

Novena.

Una vez ejecutada la operación de cosecha en verde, se deberá requerir la aportación a través del trámite de subsanación de "comunicación previa/ solicitud de pago", disponible también a través de la plataforma ARADO (<http://arado.juntaex.es>) el resto de documentación que, al menos, deberá ser la siguiente:

- Facturas o documento equivalente, en el caso de utilización de medios ajenos.
- Documentos justificativos del pago de la factura, en el caso de utilización de medios ajenos.



- Parte de horas, de acuerdo con el modelo incluido en el anexo I, en el caso de utilización de medios propios.
- Inscripción de la maquinaria utilizada en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, en el caso de utilización de medios propios.
- Justificantes de destino de la producción cosechada, en el caso de que el destino de la cosecha sea distinto de la biodegradación en la misma parcela en la que se produce la cosecha, mediante esparcimiento sobre la misma o enmienda agrícola.

Mérida, 10 de julio de 2020. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JAVIER GONZALO LANGA.

